



**ORDEN DEL FUNCIONARIO DE SALUD**

**DEL CONDADO DE CONTRA COSTA QUE INSTRUYE A**

**TODAS LAS PERSONAS DEL CONDADO A CONTINUAR EL REFUGIO EN SU LUGAR DE RESIDENCIA EXCEPTO PARA NECESIDADES ESENCIALES Y ACTIVIDADES EN EXTERIORES IDENTIFICADAS EN CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS; CONTINUAR LA EXENCIÓN DE LA ORDEN DE PERSONAS SIN HOGAR PERO INSTAR A LAS AGENCIAS GUBERNAMENTALES A PROPORCIONARLES REFUGIO; EXIGIR QUE TODAS LAS EMPRESAS Y LUGARES DE RECREACIÓN QUE ESTÁN AUTORIZADAS A OPERAR IMPLEMENTEN EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, USO DE MASCARILLAS Y PROTOCOLOS DE LIMPIEZA E INSTRUIR A TODAS LAS EMPRESAS, OPERADORES DE INSTALACIONES Y AGENCIAS GUBERNAMENTALES A MANTENER EL CIERRE TEMPORAL DE TODAS LAS DEMÁS OPERACIONES NO PERMITIDAS CONFORME A ESTA ORDEN.**

**Orden N.º HO-COVID19-09**

**FECHA DE LA ORDEN: 29 DE ABRIL DE 2020**

**Por favor, lea esta Orden atentamente. La violación o el incumplimiento de esta Orden es un delito menor castigado con multa, prisión o ambos. (Art. 120295 del Código de Salud y Seguridad de California.)**

BAJO LA AUTORIDAD DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, SECCIONES 101040 Y 120175, EL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA ("FUNCIONARIO DE SALUD") ORDENA:

1. Esta Orden sustituye a la Orden del funcionario de salud del 31 de marzo de 2020, que ordena a todas las personas que se refugien en su lugar designado ("Orden Previa"). Esta Orden modifica, aclara y amplía ciertos términos de la Orden previa para garantizar la continuación del distanciamiento social y limitar el contacto de persona a persona para reducir la tasa de transmisión de la nueva enfermedad del coronavirus 2019 ("COVID-19"). Esta Orden sigue restringiendo la mayoría de las actividades, viajes y funciones gubernamentales y comerciales. Pero, en vista de los progresos logrados en la desaceleración de la propagación de COVID-19 en el Condado de Contra Costa (el "Condado") y los condados vecinos, la Orden permite que un número limitado de negocios adicionales reanude su operación. Esta reanudación inicial y medida de esas actividades está diseñada para mantener el volumen total de contacto de persona a persona muy bajo para evitar un aumento en los casos de COVID-19 en el Condado y los condados vecinos. Las actividades permitidas por esta Orden se evaluarán de forma continua y pueden necesitar ser modificadas si el riesgo asociado con COVID-19 aumenta en el futuro. A partir de la fecha y hora efectivas de esta Orden establecidas en la Sección 19 a continuación, todas las personas, empresas y agencias gubernamentales en el Condado están obligadas a seguir las disposiciones de esta Orden.
2. La intención principal de esta Orden es asegurar que los residentes del Condado continúen refugiándose en sus lugares de residencia para frenar la propagación de COVID-19 y mitigar el impacto en la prestación de servicios de salud críticos. Esta Orden permite reanudar un número limitado de actividades comerciales adicionales mientras el funcionario de salud continúa evaluando la transmisibilidad y la gravedad clínica de COVID-19 y monitorea los indicadores descritos en la Sección 11. Se debe interpretar



que todas las disposiciones de esta Orden otorgan plena validez a su cometido. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente y una amenaza para la salud pública, constituye una molestia pública y se castiga con multa, prisión o ambos.

3. A todas las personas que actualmente viven dentro del Condado se les ordena refugiarse en su lugar de residencia. Pueden abandonar su residencia únicamente para actividades esenciales, tal como se definen en la Sección 16.a y Actividades al aire libre, tal como se definen en la Sección 16.m, Funciones gubernamentales esenciales según se define en la Sección 16.i, para trabajar para Empresas esenciales según se define en la Sección 16.f, y Empresas en espacios abiertos según se define en la Sección 16.l, o para realizar Operaciones básicas mínimas para otras empresas que deben permanecer temporalmente cerradas, como se estipula en la Sección 16.g. Para mayor claridad, las personas que actualmente no residen en el Condado deben cumplir con todos los requisitos aplicables de la Orden cuando estén en el Condado. Las personas sin hogar están exentas de esta Sección, pero se les insta encarecidamente a buscar refugio y se insta encarecidamente a las entidades gubernamentales y otras entidades a que, lo antes posible, dispongan de ese refugio y proporcionen instalaciones de lavado de manos o saneamiento de manos a las personas que siguen sin hogar.
4. Cuando las personas necesitan abandonar su lugar de residencia para los fines limitados permitidos en esta Orden, deben cumplir estrictamente con los Requisitos de distanciamiento social definidos en la Sección 16.k, excepto según lo dispuesto expresamente en esta Orden, y deben usar mascarillas según lo dispuesto en la Orden del funcionario de salud N.º HO-COVID19-08 (la "Orden de uso de mascarillas").
5. Todas las empresas con un establecimiento en el Condado, excepto las Empresas esenciales y las Empresas en espacios abiertos, según se define en la Sección 16, deben suspender todas sus actividades en establecimientos ubicados dentro del Condado excepto Operaciones básicas mínimas, según se define en la Sección 16. Para mayor claridad, todas las empresas pueden continuar operaciones que abarquen exclusivamente a propietarios, personal, voluntarios o contratistas que realicen actividades en sus propias residencias (es decir, trabajar desde casa). Se recomienda encarecidamente a todas las Empresas esenciales que permanezcan abiertas. Pero, se instruye a todas las empresas a maximizar la cantidad de personal que trabaja desde casa. Las Empresas esenciales y las Empresas en espacios abiertos solo pueden asignar a aquellas personas que no pueden realizar sus tareas de trabajo desde casa para trabajar fuera del hogar. Las empresas en espacios abiertos deben llevar a cabo todos los negocios y transacciones que involucren a miembros del público al aire libre.
6. Como condición para operar bajo esta Orden, los operadores de todas las empresas deben preparar o actualizar, publicar, implementar y distribuir a su personal un Protocolo de distanciamiento social para cada una de sus instalaciones en el Condado frecuentadas por personal o miembros del público, según se especifica en la Sección 16.h. Las empresas que incluyan un componente de Empresa esencial o Empresa en espacios abiertos en sus instalaciones junto con otros componentes deben, en la medida de lo posible, reducir sus operaciones únicamente a los componentes Empresa esencial o Empresa en espacios abiertos; sin embargo, las empresas minoristas mixtas a las que de otro modo se les permita operar en virtud de esta Orden podrán seguir almacenando y vendiendo productos no esenciales. Todas las empresas a las que se permite operar bajo esta Orden deben seguir cualquier pauta específica de la industria emitida por el funcionario de salud relacionada con COVID-19.
7. Todas las reuniones públicas y privadas de cualquier cantidad de personas que ocurran fuera de una vivienda o unidad de vivienda están prohibidas, excepto para los fines limitados expresamente permitidos en esta Orden. Nada en esta Orden prohíbe a los miembros de un solo grupo familiar o unidad de vivienda participar en Viajes esenciales, Actividades esenciales o Actividades al aire libre juntos.



8. Todos los viajes, incluidos, entre otros, los viajes a pie, bicicletas, scooters, motocicletas, automóviles o transporte público, excepto Viajes esenciales, tal como se definen a continuación en la Sección 16.i, están prohibidos. Las personas pueden usar el transporte público solo con el fin de realizar Actividades esenciales y Actividades al aire libre, o para viajar hacia y desde el trabajo para Empresas esenciales o Empresas en espacios abiertos, para mantener Funciones gubernamentales esenciales o para realizar Operaciones básicas mínimas en empresas no esenciales. Las agencias de tránsito y las personas que viajan en transporte público deben cumplir con los Requisitos de distanciamiento social, tal como se definen en la Sección 16.k, en la mayor medida posible, y el personal y los pasajeros deben usar mascarillas según lo requerido por la Orden de uso de mascarillas. Esta Orden permite que las personas viajes hacia o desde el Condado únicamente para desempeñar Actividades esenciales y Actividades al aire libre, para operar o desempeñar trabajos en Empresas esenciales o Empresas en espacios abiertos, para mantener Funciones gubernamentales esenciales o para realizar Operaciones básicas mínimas en empresas no esenciales.
9. Esta Orden se emite sobre la base de evidencia de transmisión comunitaria significativa continua de COVID-19 dentro del Condado y en toda el área de la bahía; la continuación de la incertidumbre con respecto al grado de transmisión asintomática no detectada; evidencia científica y mejores prácticas con respecto a los enfoques más eficaces para frenar la transmisión de enfermedades transmisibles en general y COVID-19 específicamente; evidencia de que la edad, estado y salud de una porción significativa de la población del Condado los pone en riesgo de complicaciones graves de salud, incluyendo la muerte, por COVID-19; y más evidencia de que otros, incluidas las personas más jóvenes y sanas, también están en riesgo de resultados graves. Debido al brote de la enfermedad COVID-19 en el público en general, que ahora es una pandemia según la Organización Mundial de la Salud, hay una emergencia de salud pública en todo el Condado. Para empeorar el problema, algunas personas que contraen el virus que causa la enfermedad de COVID-19 no tienen síntomas o tienen síntomas leves, lo que significa que pueden no ser conscientes de que transmiten el virus y lo transmiten a otros. Además, la evidencia muestra que el virus puede sobrevivir durante horas o días en las superficies y transmitirse indirectamente entre individuos. Debido a que incluso las personas sin síntomas pueden transmitir la infección, y porque la evidencia muestra que la infección se propaga fácilmente, las reuniones y otras interacciones interpersonales directas o indirectas pueden tener como consecuencia la transmisión prevenible del virus.
10. Los esfuerzos colectivos realizados hasta la fecha en relación con esta emergencia de salud pública han ralentizado la trayectoria del virus, pero la emergencia y el riesgo asociado para la salud pública siguen siendo significativos. Al 27 de abril de 2020, hay 842 casos confirmados de COVID-19 en el Condado (frente a 34 del 15 de marzo de 2020, justo antes de la primera orden de refugio en el lugar de residencia), así como al menos 7,273 casos confirmados (frente a 258 casos confirmados el 15 de marzo de 2020) y al menos 266 muertes (frente a tres muertes el 15 de marzo de 2020) en las siete jurisdicciones del área de la bahía que emiten conjuntamente esta Orden. El número acumulado de casos confirmados sigue aumentando, aunque la tasa de aumento se ha ralentizado en los días previos a esta Orden. La evidencia sugiere que las restricciones a los requisitos de movilidad y de distanciamiento social impuestas por la Orden previa (y la orden de refugio en el lugar de residencia del 16 de marzo de 2020) están desacelerando la tasa de aumento de la transmisión comunitaria y los casos confirmados al limitar las interacciones entre las personas, de conformidad con la evidencia científica de la eficacia de medidas similares en otras partes del país y del mundo.
11. Los funcionarios locales de salud que emitieron conjuntamente la Orden previa están monitoreando varios indicadores clave (“Indicadores de COVID-19”), que están entre los diversos factores que informan sus decisiones de modificar las restricciones existentes de refugio en el lugar de residencia. El progreso en algunos de estos Indicadores de COVID-19, específicamente relacionados con la utilización y la capacidad hospitalaria, hace apropiado, en este momento, aliviar ciertas restricciones impuestas por la



Orden previa para permitir a las personas participar en un conjunto limitado de actividades adicionales y realizar trabajos para un conjunto limitado de negocios adicionales asociados con el menor riesgo de transmisión de COVID-19, como se establece en la Sección 16.I. Sin embargo, la prevalencia continua del virus que causa COVID-19 requiere que la mayoría de las actividades y funciones empresariales permanezcan restringidas, y las actividades que se permita realizar deben hacerlo sujetas a distanciamiento social y otras prácticas de control de infecciones identificadas por el funcionario de salud. Los progresos en los Indicadores de COVID-19 serán fundamentales para las determinaciones de los funcionarios de salud locales sobre si las restricciones impuestas por esta Orden pueden modificarse aún más. El funcionario de salud revisará continuamente si las modificaciones a la Orden se justifican sobre la base de (1) el progreso de los Indicadores de COVID-19, (2) la evolución de los métodos epidemiológicos y de diagnóstico para el seguimiento, diagnóstico, tratamiento o pruebas de COVID-19; y (3) comprensión científica de la dinámica de transmisión y el impacto clínico de COVID-19. Los indicadores de COVID-19 incluyen, entre otros, las siguientes:

- a. La tendencia del número de nuevos casos de COVID-19 y hospitalizaciones por día.
  - b. La capacidad de los hospitales y el sistema de salud en el Condado y la región, incluyendo camas de cuidados agudos y camas de la Unidad de Cuidados Intensivos, para proporcionar atención a los pacientes de COVID-19 y otros pacientes, incluso durante un aumento en los casos de COVID-19.
  - c. El suministro de equipos de protección personal (EPP) disponibles para el personal del hospital y otros proveedores de atención médica y el personal que necesita EPP para responder y tratar de forma segura a los pacientes de COVID-19.
  - d. La capacidad y posibilidad de hacer pruebas de forma rápida y precisa a las personas para determinar si son COVID-19 positivas, especialmente aquellas en poblaciones vulnerables o entornos u ocupaciones de alto riesgo.
  - e. La capacidad de llevar a cabo la investigación de casos y el rastreo de contactos para el volumen de casos y contactos asociados que continuarán ocurriendo, aislándose de casos confirmados y poniendo en cuarentena a las personas que han tenido contacto con casos confirmados.
12. La evidencia científica muestra que, en esta etapa de la emergencia, sigue siendo esencial seguir ralentizando la transmisión del virus para ayudar a proteger a los más vulnerables; (b) evitar que el sistema de atención de salud se vea abrumado; (c) prevenir enfermedades crónicas a largo plazo, como daños cardiovasculares, renales y respiratorios y la pérdida de extremidades por coagulación de la sangre; y (d) prevenir muertes. La extensión de la Orden previa es necesaria para frenar la propagación de la enfermedad COVID-19, preservando la capacidad de atención médica crítica y limitada en el Condado y avanzando hacia un punto en la emergencia de salud pública donde se pueda controlar la transmisión. Al mismo tiempo, desde que se emitió la Orden previa, el Condado ha hecho progresos significativos en la expansión de la capacidad del sistema de salud y los recursos de salud y en la desaceleración de la transmisión comunitaria de COVID-19. A la luz de los progresos en estos indicadores, y sujeto a un monitoreo continuo y posibles respuestas basadas en la salud pública, es apropiado en este momento permitir que otras empresas operen en el Condado. Las Empresas en espacios abiertos, en virtud de su operación al aire libre, conllevan un menor riesgo de transmisión que la mayoría de las empresas de interior. Debido a que las Empresas en espacios abiertos, tal como se definen en la sección 16.I, generalmente implican solo interacciones breves y limitadas de persona a persona, también conllevan un menor riesgo de transmisión que las actividades comerciales prohibidas por la Orden, que tienden a implicar interacciones prolongadas entre individuos cercanos o en espacios confinados donde la



transmisión es más probable. Las Empresas en espacios abiertos existentes también constituyen una proporción relativamente pequeña de la actividad comercial en el Condado, y por lo tanto no aumentan sustancialmente el volumen de interacción entre las personas en el Condado cuando se reabra.

13. Esta Orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia, la Proclamación de un estado de emergencia del 4 de marzo de 2020, emitida por el Gobernador Gavin Newsom, y la Proclamación del 10 de marzo de 2020, emitida por la Junta de Supervisores del Condado de Contra Costa declarando la existencia de una emergencia local.
14. Esta Orden se produce después de la publicación de una guía sustancial del funcionario de salud, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, el Departamento de Salud Pública de California y otros funcionarios de salud pública en todo Estados Unidos y en todo el mundo, incluyendo la adopción generalizada de órdenes que imponen requisitos de distanciamiento social similares y restricciones de movilidad para combatir la propagación y los daños de COVID-19. El funcionario de salud continuará evaluando la situación en rápida evolución y podrá modificar o ampliar esta Orden, o emitir órdenes adicionales, relacionadas con COVID-19, según lo dicten las cambiantes circunstancias.
15. Esta Orden también se emite a la luz de la Orden del funcionario de salud pública del estado del 19 de marzo de 2020 (la “Orden de refugio en el estado”), que establece restricciones de referencia en todo el estado sobre actividades comerciales no residenciales, en vigor hasta nuevo aviso, así como la Orden ejecutiva del gobernador del 19 de marzo de 2020, que ordena a los residentes de California que sigan la Orden de refugio en el estado. La Orden de refugio en el estado complementaba la Orden previa y complementa también esta Orden. Esta Orden adopta en ciertos aspectos restricciones más estrictas que abordan los hechos y circunstancias particulares en este Condado, que son necesarias para controlar la emergencia de salud pública a medida que evoluciona dentro del Condado y el área de la bahía. Sin este conjunto de restricciones diseñado a medida que reduzca más el número de interacciones entre personas, la evidencia científica indica que la crisis de salud pública en el Condado empeorará hasta el punto en que puede superar los recursos de atención médica disponibles dentro del Condado y aumentar la tasa de mortalidad. Además, esta Orden enumera restricciones adicionales a los viajes no relacionados con el trabajo no cubiertos por la Orden de refugio en el estado; establece requisitos obligatorios de distanciamiento social para todas las personas en el Condado cuando participan en actividades fuera de sus residencias; y añade un mecanismo para garantizar que todas las empresas con instalaciones que puedan operar en virtud de la Orden cumplan con los Requisitos de distanciamiento social. Cuando exista un conflicto entre esta Orden y cualquier orden de salud pública estatal relacionada con la pandemia de COVID-19, regirán la disposición más restrictiva. De acuerdo con la sección 131080 del Código de Salud y Seguridad de California y la Guía de Práctica de Funcionarios de Salud para el Control de Enfermedades Transmisibles en California, excepto cuando el funcionario de salud del estado pueda emitir una orden expresamente dirigida a esta Orden y con base en la constatación de que una disposición de esta Orden constituye una amenaza para la salud pública, cualquier medida más restrictiva en esta Orden continúa aplicándose y controlando en este Condado. Además, en la medida en que las pautas federales permitan actividades que no están permitidas por esta Orden, esta Orden controla y esas actividades no están permitidas.
16. Definiciones y exenciones.
  - a. A los efectos de esta Orden, las personas pueden abandonar su residencia solo para realizar las siguientes “Actividades esenciales”. Sin embargo, se insta encarecidamente a las personas con alto riesgo de enfermedad grave por COVID-19 y a las personas enfermas a permanecer en su residencia en la medida de lo posible, excepto cuando sea necesario para buscar o proporcionar atención médica o funciones gubernamentales esenciales. Las actividades esenciales son:



- i. Participar en actividades o realizar tareas importantes para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de su familia o miembros del grupo familiar (incluidas las mascotas), tales como, a modo de ejemplo solamente y sin limitación, obtener suministros médicos o medicamentos, o visitar a un profesional de la salud.
  - ii. Obtener servicios o suministros necesarios para sí mismos y sus familiares o miembros del grupo familiar, o para entregar esos servicios o suministros a otros, tales como, a modo de ejemplo solamente y sin limitación, alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministro para mascotas, carnes frescas, pescado y aves de corral, y cualquier otro producto de consumo doméstico, productos necesarios para trabajar desde el hogar, o productos necesarios para mantener la habitabilidad, saneamiento y operación de residencias.
  - iii. Participar en actividades recreativas al aire libre, incluyendo, a modo de ejemplo y sin limitación, caminar, andar en bicicleta y correr, de conformidad con los requisitos de distanciamiento social y con las siguientes limitaciones:
    - 1. La actividad recreativa al aire libre en parques, playas y otros espacios abiertos debe cumplir con cualquier restricción de acceso y uso establecida por el funcionario de salud, gobierno u otra entidad que administre dicha área para reducir el amontonamiento y el riesgo de transmisión de COVID-19. Tales restricciones pueden incluir, pero no se limitan a, restringir la cantidad de personas que ingresan, cerrar la zona al acceso vehicular y estacionamiento, o el cierre a todo el acceso público;
    - 2. Uso de áreas recreativas al aire libre e instalaciones con equipos de alto contacto o que fomentan el amontonamiento, incluyendo, pero no limitado a, áreas de juegos infantiles, equipos de gimnasio, paredes de escalada, áreas de pícnic, parques para perros, piscinas, spas y áreas de barbacoa, está prohibido fuera de las residencias, y todas esas zonas estarán cerradas al acceso público, incluso mediante señalización y, en su caso, por barreras físicas;
    - 3. El uso de instalaciones al aire libre compartidas para actividades recreativas fuera de las residencias permitidas por esta Orden, incluyendo, pero no limitado a, campos de golf, canchas de tenis y Pickle-ball, parques de patinaje, campos de tiro y tiro con arco, y campos deportivos, debe cumplir con todas las restricciones de acceso y uso establecidas por el funcionario de salud, gobierno u otra entidad que administre dicha área para reducir el amontonamiento y el riesgo de transmisión de COVID-19; y
    - 4. Únicamente miembro del mismo grupo familiar o unidad de vivienda pueden participar en deportes o actividades que incluyan el uso de equipos compartidos o el contacto físico entre los participantes.
  - iv. Para realizar trabajos o acceder a una Empresa esencial, Empresa en espacios abiertos para llevar a cabo actividades específicamente permitidas en esta Orden, incluidas las Operaciones básicas mínimas, tal como se define en esta Sección.
  - v. Para prestar la atención necesaria a un miembro de la familia o mascota en otro hogar que no tiene otra fuente de cuidado.
  - vi. Asistir a un funeral con no más de 10 personas presentes.
  - vii. Para mudarse de residencia. Al entrar o salir de la región del área de la bahía, se insta encarecidamente a las personas a ponerse en cuarentena durante 14 días. Para ponerse en cuarentena, las personas deben seguir las instrucciones de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos.
- b. A los efectos de esta Orden, las personas pueden abandonar su residencia para trabajar, ser voluntarios u obtener servicios en “Operaciones de atención médica”, que incluyen, entre otros, hospitales, clínicas, lugares de pruebas de COVID-19, dentistas, farmacias, bancos de sangre y



unidades de sangre, compañías farmacéuticas y biotecnológicas, otros centros de salud, proveedores de atención médica, proveedores de servicios de atención médica en el hogar, proveedores de salud mental o cualquier servicio de salud relacionado o auxiliar. Las “Operaciones de atención médica” también incluyen la atención veterinaria y todos los servicios de salud proporcionados a los animales. Esta exención para las operaciones de atención médica se interpretará ampliamente para evitar cualquier interferencia con la prestación de asistencia sanitaria, ampliamente definida. “Operaciones de atención médica” excluye gimnasios de acondicionamiento físico y ejercicio e instalaciones similares.

- c. A los efectos de esta Orden, las personas pueden abandonar su residencia para prestar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo necesario para la operación y el mantenimiento de “Infraestructura esencial”, incluidos los aeropuertos, los servicios públicos (incluidos el agua, el alcantarillado, el gas y la electricidad), la refinación de petróleo, carreteras y autopistas, transporte público, instalaciones de residuos sólidos (incluidas las instalaciones de recolección, remoción, eliminación, reciclaje y procesamiento), cementerios, mortuorios, crematorios y sistemas de telecomunicaciones (incluyendo la prestación de infraestructura esencial nacional y local para Internet, servicios informáticos, infraestructura empresarial, comunicaciones y servicios basados en la web).
- d. A los efectos de esta Orden, todos los socorristas, personal de gestión de emergencias, despachadores de emergencia, personal judicial y personal de cumplimiento de la ley y otros que deben realizar servicios esenciales están categóricamente exentos de esta Orden en la medida en que estén realizando esos servicios esenciales. Además, nada en esta Orden prohibirá a ninguna persona realizar o acceder a “Funciones gubernamentales esenciales”, según lo determine la entidad gubernamental que realiza esas funciones en el Condado. Cada entidad gubernamental identificará y designará personal, voluntarios o contratistas apropiados para continuar proporcionando y llevando a cabo cualquier Función gubernamental esencial, incluyendo la contratación o retención de nuevo personal o contratistas para desempeñar dichas funciones. Cada entidad gubernamental y sus contratistas deben emplear todas las medidas de protección de emergencia necesarias para prevenir, mitigar, responder y recuperarse de la pandemia de COVID-19, y todas las Funciones gubernamentales esenciales se llevarán a cabo de conformidad con los Requisitos de distanciamiento social en la mayor medida posible.
- e. A los efectos de esta Orden, una “empresa” incluye cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro o educativa, ya sea una entidad corporativa, organización, sociedad o propiedad única, e independientemente de la naturaleza del servicio, la función que realiza o su estructura corporativa o de entidad.
- f. A los efectos de esta Orden, las “Empresas esenciales” son:
  - i. Operaciones de atención médica y empresas que operan, mantienen o reparan Infraestructura esencial;
  - ii. Tiendas de comestibles, mercados de agricultores certificados, puestos de granja y productos agrícolas, supermercados, bancos de alimentos, tiendas de conveniencia y otros establecimientos dedicados a la venta al por menor de alimentos no preparados, alimentos enlatados, productos secos, bebidas no alcohólicas, frutas y verduras frescas, suministro de mascotas, carnes frescas, pescado y aves de corral, así como productos higiénicos y productos de consumo domésticos necesarios para la higiene personal o la habitabilidad, saneamiento u operación de residencias. Las empresas incluidas en este apartado ii) incluyen establecimientos que venden múltiples categorías de productos siempre que vendan una cantidad significativa de productos esenciales identificados en



este apartado, como las tiendas de licores que también venden una cantidad significativa de alimentos.

- iii. Cultivo de alimentos, incluida la agricultura, la ganadería y la pesca;
- iv. Empresas que proporcionan alimentos, refugio y servicios sociales y otras necesidades de vida para personas económicamente desfavorecidas o necesitadas;
- v. Construcción, pero solo de conformidad con los Protocolos de seguridad en la construcción enumerados en el Apéndice B-1 o en el Apéndice B-2, lo que corresponda. Los proyectos de obras públicas también estarán sujetos al Apéndice B-1 o al Apéndice B-1, lo que corresponda, excepto si el funcionario de salud especifica otros protocolos. El Apéndice B-1 y el Apéndice B-2 se incorporan a esta Orden mediante esta referencia;
- vi. Periódicos, televisión, radio y otros servicios de medios de comunicación;
- vii. Estaciones de servicio y autoservicio y reparación (incluyendo, entre otros, para automóviles, camiones, motocicletas y scooters motorizados), y concesionarios de automóviles, pero solo con el propósito de proporcionar servicios de autoservicio y reparación. Este apartado vii) no restringe la compra en línea de automóviles si se entregan en una residencia o a una Empresa esencial;
- viii. Talleres de reparación y suministros de bicicletas;
- ix. Bancos e instituciones financieras relacionadas;
- x. Proveedores de servicios que permiten transacciones inmobiliarias (incluyendo alquileres, arrendamientos y ventas de viviendas), incluidos, entre otros, agentes inmobiliarios, agentes recaudadores, notarios y compañías de títulos, siempre que las citas y otras visitas inmobiliarias residenciales solo deban ocurrir virtualmente o, si no es factible una vista virtual, con cita previa con no más de dos visitantes a la vez que residan dentro del mismo hogar o unidad de vivienda y una persona que muestre la unidad (excepto que las visitas en persona no se permiten cuando el ocupante está presente en la residencia);
- xi. Ferreterías;
- xii. Fontaneros, electricistas, exterminadores y otros proveedores de servicios que proporcionan servicios que son necesarios para mantener la habitabilidad, el saneamiento u operación de residencias y Empresas esenciales;
- xiii. Empresas que prestan servicios de correo y envío, incluidas las casillas de correos;
- xiv. Instituciones educativas, incluidas las escuelas públicas y privadas de grados K-12, universidades e institutos de educación superior, con el fin de facilitar el aprendizaje a distancia o la realización de funciones esenciales, o según lo permitido en el apartado xxvi, siempre que se mantenga el distanciamiento social de seis pies por persona en la mayor medida posible;
- xv. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de lavandería;
- xvi. Restaurantes y otros establecimientos que preparen y sirvan alimentos, pero están restringidos a entregas a domicilio o pedidos para llevar. Las escuelas y otras entidades que normalmente proporcionan servicios de alimentos gratuitos a estudiantes o miembros del público pueden continuar haciéndolo bajo esta Orden con la condición de que la comida se proporcione a estudiantes o miembros del público únicamente para llevar y envío. Las escuelas y otras entidades que presten servicios de alimentos en virtud de esta exención no permitirán que los alimentos se coman en el lugar donde se proporcionan, o en cualquier otro sitio de recolección;
- xvii. Proveedores de casas funerarias, mortuorios, cementerios y crematorios, en la medida necesaria para el transporte, preparación o procesamiento de cuerpos o restos;
- xviii. Empresas que suministran a otras Empresas esenciales el apoyo o suministros necesarios para operar, pero solo en la medida en que apoyen o suministren estas Empresas esenciales. Esta exención no se utilizará como base para realizar ventas al público en general desde escaparates minoristas;
- xix. Negocios que tienen la función principal de enviar o entregar comestibles, alimentos u otros bienes directamente a residencias o negocios. Esta exención no se utilizará para



permitir la fabricación o el montaje de productos no esenciales o para otras funciones además de las necesarias para la operación de entrega;

- xx. Aerolíneas, taxis, compañías de alquiler de coches, servicios de transporte compartido (incluyendo bicicletas y scooters compartidos) y otros proveedores de transporte privado que proporcionan servicios de transporte necesarios para Actividades esenciales y otros fines expresamente autorizados en esta Orden;
- xxi. Atención domiciliaria para personas de la tercera edad, adultos, niños y mascotas;
- xxii. Instalaciones residenciales y refugios para personas de la tercera edad, adultos y niños;
- xxiii. Servicios profesionales, tales como servicios legales, notariales o contables, cuando sean necesarios para ayudar en el cumplimiento de actividades no electivas, legalmente exigidas o en relación con la muerte o la incapacidad;
- xxiv. Servicios para ayudar a las personas a encontrar empleo con Empresas esenciales;
- xxv. Servicios de mudanza que faciliten movimientos residenciales o comerciales permitidos en virtud de esta Orden; y
- xxvi. Establecimientos de cuidado infantil, campamentos de verano y otras instituciones o programas educativos o recreativos que proporcionan atención o supervisión para niños de todas las edades que permiten a los propietarios, empleados, voluntarios y contratistas de Empresas esenciales, Funciones gubernamentales esenciales, Empresas en espacios abiertos u Operaciones básicas mínimas para trabajar según lo permitido por esta Orden. En la medida de lo posible, estas operaciones deben cumplir las siguientes condiciones:
  - 1. Deben llevarse a cabo en grupos estables de 12 o menos niños (“estable” significa que los mismos 12 o menos niños están en el mismo grupo cada día).
  - 2. Los niños no deben cambiar de un grupo a otro.
  - 3. Si hay más de un grupo de niños en un centro, cada grupo estará en una habitación separada. Los grupos no se mezclarán entre sí.
  - 4. Los proveedores o educadores permanecerán únicamente con un grupo de niños.

El funcionario de salud supervisará cuidadosamente la cambiante situación de salud pública, así como cualquier cambio en la Orden de refugio en el estado. Si el Estado flexibiliza las restricciones sobre el cuidado de niños y las instituciones y programas conexos, el funcionario de salud considerará si se flexibiliza de manera similar las restricciones impuestas por esta Orden.

- g. A los efectos de esta Orden, se entenderá por “Operaciones básicas mínimas” las siguientes actividades para las empresas, siempre que los propietarios, el personal y los contratistas cumplan con los Requisitos de distanciamiento social definidos en esta Sección, en la medida de lo posible, mientras llevan a cabo dichas operaciones:
  - i. Las actividades mínimas necesarias para mantener y proteger el valor del inventario y las instalaciones de la empresa; garantizar la seguridad, protección y el saneamiento; procesar la nómina y los beneficios de los empleados; prever la entrega de inventario existente directamente a residencias o empresas; y funciones relacionadas. Para mayor claridad, esta sección no permite a las empresas proporcionar recogida en la acera a los clientes.
  - ii. Las actividades mínimas necesarias para facilitar a los propietarios, el personal y los contratistas de la empresa poder seguir trabajando de forma remota desde sus residencias y para garantizar que la empresa pueda prestar su servicio de forma remota.
- h. A los efectos de esta Orden, todas las empresas que estén operando en instalaciones en el Condado visitadas o utilizadas por el público o personal deben, como condición de dicha operación, preparar y publicar un “Protocolo de distanciamiento social” para cada una de estas instalaciones; sin embargo, siempre que las actividades de construcción se ajusten en cambio a los Protocolos de seguridad de proyectos de construcción establecidos en el Apéndice B-1 o en el



Apéndice B-2, según sea aplicable, y no al Protocolo de distanciamiento social. El Protocolo de distanciamiento social debe estar sustancialmente en la forma adjunta a esta Orden como Apéndice A, incorporado a esta Orden por referencia, y debe actualizarse a partir de versiones anteriores para abordar los nuevos requisitos enumerados en esta Orden o en las directrices o directivas relacionadas del funcionario de salud. El Protocolo de distanciamiento social debe colocarse en o cerca de la entrada de la instalación correspondiente y será fácilmente visible por el público y el personal. También se debe proporcionar una copia del Protocolo de distanciamiento social a cada persona que realice trabajos en la instalación. Todas las empresas sujetas a este párrafo implementarán el Protocolo de distanciamiento social y proporcionarán pruebas de su aplicación a cualquier autoridad que haga cumplir esta Orden a petición. El Protocolo de distanciamiento social debe explicar cómo la empresa está logrando lo siguiente, según corresponda:

- i. Limitar el número de personas que pueden entrar en las instalaciones en cualquier momento para garantizar que las personas en la instalación pueden mantener fácilmente una distancia mínima de seis pies entre sí en todo momento, excepto según sea necesario para completar la actividad de la Empresa esencial;
  - ii. Exigir que las personas que ingresen a las instalaciones usen mascarillas de conformidad con la Orden de uso de mascarilla;
  - iii. Cuando puedan formarse colas en una instalación, marcar incrementos de seis pies como mínimo, estableciendo dónde deben permanecer las personas para mantener un distanciamiento social adecuado;
  - iv. Proporcionar desinfectante de manos, jabón y agua, o desinfectante eficaz en o cerca de la entrada de la instalación y en otras áreas apropiadas para su uso por el público y el personal, y en lugares donde hay una interacción de alta frecuencia de los empleados con los miembros del público (por ejemplo, cajeros);
  - v. Proporcionar sistemas de pago sin contacto o, si no es posible hacerlo, prever la desinfección de todos los portales de pago, bolígrafos y estiletes después de cada uso;
  - vi. Desinfección regular de otras superficies de alto tacto;
  - vii. Publicar letreros en la entrada de la instalación para informar a todos los empleados y clientes que deben: evitar entrar en las instalaciones si tienen síntomas de COVID-19; mantener una distancia mínima de seis pies entre sí; estornudar y toser en el codo; no estrechar la mano ni entrar en contacto físico innecesario; y
  - viii. Cualquier medida de distanciamiento social adicional que se esté implementando (ver las pautas de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades en: <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/guidance-business-response.html>).
- i. A los efectos de esta Orden, se entenderá por “Viaje esencial” el viaje para cualquiera de los siguientes fines:
- i. Viajes relacionados con la prestación o acceso a Actividades esenciales, Funciones gubernamentales esenciales, Empresas esenciales, Operaciones básicas mínimas, Actividades al aire libre y Empresas en espacios abiertos.
  - ii. Viajar para cuidar a personas mayores, menores de edad, dependientes o personas con discapacidades.
  - iii. Viajar hacia o desde instituciones educativas con el fin de recibir materiales para el aprendizaje a distancia, para recibir comidas y cualquier otro servicio relacionado.
  - iv. Viajar para regresar a un lugar de residencia desde fuera del Condado.
  - v. Viaje exigido por la policía u orden judicial.
  - vi. Viajar necesarios para que no residentes regresen a su lugar de residencia fuera del Condado. Se recomienda con especial énfasis a las personas que verifiquen que su transporte fuera del Condado permanezca disponible y funcional antes de iniciar dicho viaje.
  - vii. Viaje para gestionar los arreglos después de la muerte y el entierro.



- viii. Viaje para organizar refugio o evitar la falta de vivienda.
  - ix. Viaje para evitar la violencia doméstica o el abuso infantil.
  - x. Viaje para arreglos de custodia parental.
  - xi. Viajar a un lugar para residir temporalmente en una residencia u otra instalación para evitar exponer potencialmente a otros a COVID-19, como un hotel u otra instalación proporcionada por una autoridad gubernamental para tales fines.
- j. A los efectos de esta Orden, las “residencias” incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartidas e instalaciones similares. Las residencias también incluyen estructuras de vivienda y espacios al aire libre asociados con esas estructuras de vivienda, como patios, porches, patios traseros y patios delanteros que solo son accesibles para una sola familia o unidad doméstica.
- k. A efectos de esta Orden, se entenderá por “Requisitos de distanciamiento social”:
- i. Mantener al menos seis pies de distancia social de las personas que no forman parte del mismo núcleo familiar o unidad vivienda;
  - ii. Lavarse las manos con frecuencia con agua y jabón durante al menos 20 segundos, o usar desinfectante de manos reconocido por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades como eficaz en la lucha contra COVID-19;
  - iii. Cubrir la tos y estornudos con un tejido o tela o, si no es posible, en la manga o el codo (pero no en las manos);
  - iv. Usar una cubierta facial cuando está en público, de acuerdo con las órdenes u orientación del funcionario de salud; y
  - v. Evitar toda interacción social fuera del hogar cuando está enfermo con fiebre, tos u otros síntomas de COVID-19.

Todas las personas deben cumplir estrictamente con los requisitos de distanciamiento social, excepto en la medida limitada necesaria para proporcionar atención (incluyendo cuidado de niños, cuidado de adultos o personas de la tercera edad, atención a personas con necesidades especiales y atención al paciente); según sea necesario para llevar a cabo la labor de las Empresas esenciales, Funciones gubernamentales esenciales, o prever Operaciones básicas mínimas; o según lo dispuesto expresamente en esta Orden. Las Actividades al aire libre y las Empresas en espacios abiertos deben cumplir estrictamente con estos requisitos de distanciamiento social.

- l. A los efectos de esta Orden, “Empresas en espacios abiertos” significa:
- i. Las siguientes empresas que operaban normal y principalmente en espacios abiertos antes del 16 de marzo de 2020 y donde exista la capacidad para mantener plenamente el distanciamiento social de al menos 6 pies entre personas.
    1. Las empresas que principalmente operaban en espacios abiertos, como viveros mayoristas y minoristas, operaciones agrícolas y centros de jardinería.
    2. Proveedores de servicios que prestan principalmente servicios al aire libre, como servicios de paisajismo y jardinería y servicios de remediación de sitios ambientales.

Para mayor claridad, “Empresas en espacios abiertos” no incluyen restaurantes al aire libre, cafeterías o bares.

- m. A los efectos de esta Orden, “Actividades al aire libre” significa:
- i. Obtener bienes, servicios o suministros, o realizar trabajos para, una Empresa en espacios abiertos.



ii. Participar en recreación al aire libre según lo permitido en la Sección 16.a.

17. Las agencias gubernamentales y otras entidades que operan refugios y otras instalaciones que albergan o proporcionan comidas u otras necesidades de vida para personas sin hogar deben tomar las medidas apropiadas para ayudar a garantizar el cumplimiento de los requisitos de distanciamiento social, incluida la provisión adecuada de desinfectante de manos. Además, las personas sin hogar que no cuentan con un refugio y viven en campamentos deben, en la medida de lo posible, acatar la distancia de 12 pies por 12 pies para la colocación de tiendas de campaña, y las agencias gubernamentales deben proporcionar baños e instalaciones de lavado de manos para las personas en los campamentos según lo establecido por los Centros para el Control de Enfermedades y la Prevención de Enfermedades, en Orientación provisional en respuesta al Coronavirus 2019 (COVID-19) entre personas sin hogar que viven en la calle (Interim Guidance Responding to Coronavirus 2019 (COVID-19) Among People Experiencing Unsheltered Homelessness) <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/need-extra-precautions/unsheltered-homelessness.html>).
18. De conformidad con las secciones del Código de gobierno 26602 y 41601 y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el funcionario de salud solicita que el alguacil y todos los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento y la aplicación de esta Orden. La violación de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente y una amenaza para la salud pública, constituye una molestia pública y se castiga con multa, prisión o ambos.
19. Esta Orden entrará en vigor a las 11:59 p. m. del 3 de mayo de 2020, y seguirá en vigor hasta las 11:59 p. m. del 31 de mayo de 2020, o hasta que se prorrogue, rescinda, sea reemplazada o modificada por escrito por el funcionario de salud.
20. Con prontitud, copias de esta Orden: (1) se pondrán a disposición en la Oficina del Director de Servicios de Salud de Contra Costa, 1220 Morello Avenue, Suite 200, Martinez, CA 94553; (2) se publicarán en el sitio web de los Servicios de Salud de Contra Costa (<https://www.cchealth.org>); y se proporcionarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden. Las preguntas o comentarios sobre esta Orden pueden dirigirse a los Servicios de Salud de Contra Costa al (844) 729-8410.
21. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considerara inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en pleno vigor y efecto. A tal fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.

**ASÍ SE ORDENA:**



Fecha: 29 de abril de 2020

Chris Farnitano, M.D.

Funcionario de salud del Condado de Contra Costa



Adjuntos: Apéndice A: Protocolo de distanciamiento social  
Apéndice B-1: Protocolo de seguridad para proyectos de construcción pequeños  
Apéndice B-2: Protocolo de seguridad para proyectos de construcción de gran porte

